

Sección "B"



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, **CERTIFICA** el Acuerdo CT-UNAH No. 348-N-2008, que literalmente dice:

ACUERDO N° TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO-N-2008 (N° 348-N-2008)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. Comisión de Transición. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce días del mes de marzo de dos mil ocho,

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la "UNAH" crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal,

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la "UNAH", con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo,

CONSIDERANDO: Que la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras comprende formar profesionales del más alto nivel académico, cívico y ético, capaces de enfrentar los desafíos que impone la sociedad,

CONSIDERANDO: Que para la realización de estos objetivos, si bien, la Universidad cuenta con el elemento humano necesario para desarrollar la función básica de docencia, investigación científica, humanista y tecnológica, no es ajena en reconocer algunas deficiencias de los Sistemas y el propio interés que tienen los alumnos para buscar la información, por lo que se hace necesario la creación de algunos soportes para facilitar, orientar y asesorarles en sus labores prácticas de laboratorio, investigación y vinculación universidad-sociedad,

CONSIDERANDO: Que con el objeto de llevar a cabo esa labor coadyuvante de la docencia para completar la formación del estudiante en las labores prácticas de laboratorio, investigación y vinculación universidad-sociedad la Universidad ha creado la figura del **INSTRUCTOR**, que son estudiantes que mientras cursan sus estudios académicos universitarios, son seleccionados en razón de estar cursando una carrera universitaria con un índice académico no menor del setenta y cinco por ciento (75%) para desarrollar tal labor complementaria; elementos cuya actividad se requiere regular en el presente Reglamento,

PORTANTO: La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 43 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

"REGLAMENTO GENERAL DE LOS INSTRUCTORES"

ARTÍCULO 1. Los Instructores son los Estudiantes que mientras cursan sus estudios académicos universitarios, son seleccionados como auxiliares o colaboradores de la docencia en las labores prácticas, de laboratorio, investigación, vinculación universidad-sociedad o bien para facilitar, orientar y asesorar a los demás estudiantes de su misma carrera, bajo la supervisión de los docentes titulares.

ARTÍCULO 2. Los Instructores serán seleccionados por el Jefe de Departamento, el Coordinador de Carrera, el Decano

y un Docente del área en la cual aplicará el estudiante a Instructor, mediante concurso interno que será publicitado dentro de la Facultad o Centro Universitario correspondiente, debiendo llenar los candidatos los siguientes requisitos:

- a) Estar cursando una Carrera Universitaria y tener aprobado el setenta y cinco por ciento (75%) del Pensum Académico de su respectiva carrera;
- b) Tener un índice académico no menor de setenta y cinco por ciento (75%) de las materias cursadas y mantenerlo durante su desempeño como Instructor;
- c) Ser reconocido como un estudiante de muy buena conducta, certificado por lo menos por tres (3) docentes de la carrera que hayan sido sus profesores y mantener esa imagen de acuerdo a lo que especifican las Normas Académicas de la UNAH;
- d) Obtener en el concurso para el proceso de selección la nota más alta que no será inferior al ochenta por ciento (80%);

Si los puestos a llenarse son varios, los candidatos deberán llenar los mismos requisitos.

- e) Aprobar el Curso de Formación Pedagógica en Educación Superior.

ARTÍCULO 3. La incorporación del Instructor/a así seleccionada/o en el concurso, será formalizada por la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal mediante la suscripción de un Contrato-Beca por tiempo determinado o sujeto a la realización de un evento o circunstancia como la finalización de su carrera y obtención del título académico de grado o postgrado o la terminación de tres (3) años como máximo.

ARTÍCULO 4. Ningún alumno podrá ser contratado como Instructor si está nombrado o tiene un contrato de trabajo bajo la dependencia o subordinación de un patrono dentro o fuera de la UNAH.

ARTÍCULO 5. La jornada de trabajo de todo Instructor no podrá exceder de cinco (5) horas diarias o de treinta (30) horas semanales distribuidas de acuerdo a las necesidades de la Unidad Académica.

El Instructor en ningún caso podrá tener una sección o una asignatura a su cargo y tampoco podrá formular ni firmar listados de calificaciones de los estudiantes.

ARTÍCULO 6. El instructor/a tendrá los siguientes deberes y responsabilidades.

- a) Auxiliar al Profesor de la asignatura en las funciones prácticas de laboratorio, docencia, Investigación o de vinculación universidad-sociedad;
- b) Preparar recursos didácticos auxiliares de enseñanza para hacer más eficiente el proceso de aprendizaje;
- c) Colaborar en la preparación de las prácticas previstas en el proceso educativo, bajo la estricta supervisión del Profesor Titular o Auxiliar de las asignaturas;
- d) Apoyar la orientación de los estudiantes en áreas y aspectos indicados por el Profesor de la asignatura;
- e) Apoyar la revisión de las tareas y pruebas asignadas a los estudiantes por el Profesor de la asignatura, en el entendido de que éste es el responsable de evaluar y calificar las mismas;
- f) Participar de eventos científicos y académicos que contribuyan a su formación;
- g) Cumplir con otras tareas de apoyo que le asigne la Jefatura del Departamento.

ARTÍCULO 7. Todas las actividades académicas del Instructor deben ser supervisadas por el Profesor responsable de la asignatura, por el Jefe de la Sección de Laboratorio y por el Jefe de Departamento en aquellos casos que éste haga las asignaciones correspondientes.

ARTÍCULO 8. El Instructor/a que no cumpla con las asignaciones que le corresponden se le cancelará el Contrato-Beca y en tal sentido las autoridades inmediatas llevarán un control del desempeño del Instructor.

ARTÍCULO 9. Los Instructores deberán cursar como mínimo quince (15) Unidades Valorativas cada periodo académico largo. El Instructor debe informarle al Jefe del Departamento las materias inscritas enviándole su forma 003 correspondiente. Al final de cada periodo debe enviar las calificaciones obtenidas.



ARTÍCULO 10. Los Jefes de Departamento de las Unidades Académicas deben enviar la evaluación del desempeño de cada Instructor al Decano, Director de Centro Universitario y Centro Regional Universitario y a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, al finalizar cada período académico.

ARTÍCULO 11. La evaluación del desempeño de cada Instructor quedará a criterio de cada Unidad Académica, pero será debidamente fundada, objetiva y documentada.

ARTÍCULO 12. La categoría de INSTRUCTORES deberá ser considerada como una clase única dentro del Plan de Clasificación de Puestos y Salarios, pero excluida de la Carrera Administrativa y Docente de la UNAH, por su condición singular de ser ocupada exclusiva y transitoriamente por aquellos estudiantes de nivel académico superior que se distinguen por sus índices, como coadyuvantes de las labores prácticas, de Laboratorio, docencia, investigación y vinculación Universidad-Sociedad que imparten los Profesores de las asignaturas, que en manera alguna podrán ser confundidos como trabajadores subordinados de la UNAH.

ARTÍCULO 13. La categoría de INSTRUCTOR será la de un alumno becario sujeto a las disposiciones del Reglamento del Sistema de Becas y Financiamiento Educativo a cuyo cargo estará la subvención de todos los cargos de Instructores asignados a las diferentes Carreras de las Unidades Académicas.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14. En virtud de que el presente Reglamento, en consideración y fundándose estrictamente en la función que desempeñan los Instructores como coadyuvantes de la docencia, ampliando el campo teórico de la enseñanza, hacia la práctica de la investigación, la vinculación universidad-sociedad y laboratorio, cuyos beneficiarios serán los propios alumnos, y no la Universidad, al menos directamente, es preciso cambiar el carácter de la vinculación jurídica entre los citados Instructores y la UNAH, los que en adelante deberán considerarse como becarios.

ARTÍCULO 15. En virtud de que las personas que a la fecha de que entre en vigencia el presente Reglamento han estado desempeñando las categorías de Instructores en su mayoría no califican para los nuevos cargos por no ser estudiantes, en cumplimiento de la Ley les serán pagados sus indemnizaciones y sus derechos adquiridos conforme sus respectivas remuneraciones y antigüedad.

ARTÍCULO 16. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, los Instructores que a la fecha ya tienen título profesional de grado o de postgrado si aspiran obtener un cargo de Profesor Auxiliar o Titular, tendrán que participar en los concursos que se abren para llenar una plaza vacante o existente para la cual califiquen, conforme lo establecido en el Estatuto del Docente Universitario.

ARTÍCULO 17. Dada la condición de varios Instructores que por su antigüedad, experiencia y conocimiento constituyen una verdadera ayuda para los Profesores y las Carreras mismas, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras debe estudiar la posibilidad de crear una clase nueva curricular dentro de su sistema de clasificación de puestos o cargos que podría denominarse "AUXILIAR DE LABORATORIO", "AUXILIAR DE INVESTIGACION" etc., que identifique o equivalga a valorar la existencia de una necesidad que deberá cubrirse lo antes posible dentro del estamento universitario.

ARTÍCULO 18. Las Unidades Académicas que necesitan la colaboración de Instructores tiene la facultad de emitir cuanta disposición sea necesaria para el buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 19. Quedan derogados todos los Reglamentos de Instructores que fueron emitidos con anterioridad al presente REGLAMENTO GENERAL DE INSTRUCTORES.

ARTÍCULO 20. El presente Reglamento entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta".
CUMPLASE.- Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente; Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente; Alba Alonzo de Quesada, Comisionada; Norma Martín de Reyes, Comisionada; Armando Euceda, Comisionado; Jorge Omar Casco Z., Comisionado; Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Comisionado Secretario.

Y para los efectos que se estimen pertinentes, se expide la presente en la ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA
Secretaria General

4 N. 2009